

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2021-044
PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : DIANA PATRICIA POVEDA NIETO
DEMANDADO : HERED. DE JULIO CESAR BENAVIDES CALDERÓN

Por secretaría, nuevamente requiérase al curador Ad litem de los herederos indeterminados del causante JULIO CESAR BENAVIDES CALDERON para que se notifique personalmente de la demanda. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación (Art. 48 num. 7 del C.G.P.), so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 44 ibidem, que indica: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez